

**ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN**

**HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXV LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
P R E S E N T E**

A la Comisión de Justicia le fue turnada para su estudio y dictamen la *Iniciativa por la que se reforma la fracción I del Artículo 89; así como del párrafo segundo del artículo 90 de la Ley del Notariado para el Estado de Aguascalientes, presentada por el Ciudadano Diputado Emanuelle Sánchez Nájera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática*, registrada con el Expediente Legislativo Número IN\_LXV\_1040\_18122023. En consecuencia, la suscrita comisión procedió a emitir el presente dictamen con fundamento en lo previsto por los artículos 55, 56 fracción XIV, 70 fracción I y 90 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes y 5º, 12 Fracción III y 47 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes al tenor de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1.- El 18 de diciembre de 2023 la Iniciativa de referencia se dio a conocer ante el pleno de la LXV Legislatura registrándose bajo el número de expediente IN\_LXV\_1040\_18122023.

2.- Por acuerdo de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, en fecha 18 de diciembre de 2023, se determinó turnarla a la suscrita Comisión de Justicia, mediante oficio SG/DGSP/1040/2023 para los efectos legislativos correspondientes.

3.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, en fecha 04 de enero de 2024, se solicitó opinión acerca del tema planteado en la iniciativa, mediante oficio SG/DGSP/CPL/1040G/2024.

4.- En fecha 29 de enero de 2024, mediante oficio número SEGOB/DGL/0057/2024, se recibió la opinión del SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, misma que, en síntesis, señala:

*La iniciativa pretende eliminar el requisito de haber tenido buena conducta para poder obtener un fiat de notario.*

*El diputado promovente señaló en su exposición de motivos que dicho elemento es un requisito y en desuso, sobre todo bajo una perspectiva de derechos humanos, en la que*

*dictamen que resuelve la Iniciativa por la que se reforma la fracción I del Artículo 89; así como del párrafo segundo del artículo 90 de la Ley del Notariado para el Estado de Aguascalientes.*

1 de 9

*predominan conceptos como el libre desarrollo de la personalidad, así mismo no existe un registro que vigile las áreas de comportamiento humano, ni un criterio objetivo que revele cual es una buena o mala conducta.*

*La suprema corte de Justicia de la Nación en la tesis de jurisprudencia con registro digital 2026504 de la undécima época con el rubro \*MODO HONESTO DE VIVIR, LAS AUTORIDADES NO PUEDEN EXIGIR LAS PERSONAS CUMPLIR CON ESE REQUISITO LEGAL A FIN DE ACCEDER A UN CARGO PUBLICO, COMO TAMPOCO PUEDEN SANCIONARLAS DETERMINANDO QUE CARECEN DE ESE MODO DE VIVIR\* señala que, la expresión “modo honesto de vivir” es ambigua, porque puede entenderse de varios modos, admitir distintas interpretaciones y dar, por consiguiente, motivo a dudas, incertidumbre o confusión en cuanto a su contenido y alcance. Al ser tan abierta, posibilita la incorporación de prejuicios o valoraciones personales como criterio para el acceso a un cargo público. La valoración del citado requisito es subjetiva, ya que su significación dependerá de lo que cada persona opine, practique o quiera entender respecto a los componentes que distinguen a la ética personal. Su aplicación puede generar discriminación, pues la evaluación del requisito queda subordinada al juicio valorativo y discrecional de quienes lo aplican, esto es, a lo que a los aplicadores de la norma lo conciban como un sistema de vida honesto. Además, un régimen constitucional democrático de Derecho debe rechazar la idea de un modelo único de moralidad que reduzca la idea de honestidad o decencia a una sola dimensión y en cambio acoger la diversidad de opiniones, creencias y proyectos de vida. Por ello, tampoco es válido que se vincule a los jueces del país, federales o locales, a evaluar oficiosamente si una persona perdió o no su “modo honesto de vida” con motivo de una infracción.*

*Si bien la referencia a eliminar no es tener un modo honesto de vivir, sino, el haber tenido buena conducta, se estima que de igual manera es un requisito ambiguo, de difícil apreciación y cuya ponderación es altamente subjetiva, por lo que se considera adecuada la reforma propuesta.*

### III CONCLUSION:

*VIABLE, Por los comentarios antes vertidos en la presente opinión, se someten ante su consideración las observaciones y los comentarios antes expuestos con el pleno respeto de la representación popular.*



## CONSIDERANDO

I.- Esta Comisión de Justicia es competente para conocer, analizar y dictaminar la presente iniciativa con fundamento en lo previsto por los artículos 55, 56 fracción XIV, 70 fracción VIII, 90 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes y 5°, 12 Fracción III y 47 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes.

II.- El objeto de la Iniciativa consiste en eliminar las porciones normativas que refieren a la buena conducta como un requisito para la obtención del fiat notarial.

III.- Para sustentar la propuesta *el promotor* argumenta lo siguiente:

*“El pasado 7 de noviembre de 2023 el Pleno Legislativo del Congreso del Estado mediante el respectivo decreto emitido, modifico los artículos 89 y 90 de la Ley del Notariado.*

*Entre otras cuestiones, fue reformada la serie de requisitos y de documentos que deberá reunir la persona interesada en realizar la solicitud para obtener el fiat de notaria.*

*La ley del Notariado para el estado de Aguascalientes es una Ley publicada en el periódico Oficial de Aguascalientes, el domingo 1ro de junio de 1980.*

*Como se observa este cuerpo normativo data más allá de 40 años de su expedición y puesta en vigencia.*

*Bajo este contexto uno de los requisitos para obtener un fiat de notaria consistente en haber tenido “buena conducta”.*

*Dicho elemento, es un requisito subjetivo y en desuso, sobre todo bajo una perspectiva de derechos humanos, en la que predominan conceptos como el libre desarrollo de la personalidad, así mismo no existe un registro que vigile las áreas de comportamiento humano, ni un criterio objetivo que revele cual es una buena o mala conducta.*

*Precisamente la Primera Sala de la Corte se ha pronunciado, respecto de la libertad de conducta de las personas y la actuación libre en espacios vitales para la persona, tal como lo establece el siguiente precedente judicial:*

**Suprema Corte de Justicia de la Nación**  
**Registro digital: 2019355**



dictamen que resuelve la Iniciativa por la que se reforma la fracción I del Artículo 89; así como del párrafo segundo del artículo 90 de la Ley del Notariado para el Estado de Aguascalientes.

2 de 9

**Instancia: Primera Sala**

**Décima Época**

**Materias(s): Constitucional**

**Tesis: 1a./J. 5/2019 (10a.)**

**Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 63, febrero de 2019,**

**Tomo I, página 487**

**Tipo: Jurisprudencia**

**DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. BRINDA PROTECCIÓN A UN ÁREA RESIDUAL DE LIBERTAD QUE NO SE ENCUENTRA CUBIERTA POR LAS OTRAS LIBERTADES PÚBLICAS.**

*La Constitución mexicana otorga una amplia protección a la autonomía de las personas, al garantizar el goce de ciertos bienes que son indispensables para la elección y materialización de los planes de vida que los individuos se proponen. Así, en términos generales, puede decirse que los derechos fundamentales tienen la función de "atrincherar" esos bienes contra medidas estatales o actuaciones de terceras personas que puedan afectar la autonomía personal. De esta manera, los derechos incluidos en ese "coto vedado" están vinculados con la satisfacción de esos bienes básicos que son necesarios para la satisfacción de cualquier plan de vida. En este orden de ideas, el bien más genérico que se requiere para garantizar la autonomía de las personas es precisamente la libertad de realizar cualquier conducta que no perjudique a terceros. En este sentido, la Constitución y los tratados internacionales reconocen un catálogo de "derechos de libertad" que se traducen en permisos para realizar determinadas acciones que se estiman valiosas para la autonomía de las personas (expresar opiniones, moverse sin impedimentos, asociarse, adoptar una religión u otro tipo de creencia, elegir una profesión o trabajo, etcétera), al tiempo que también comportan límites negativos dirigidos a los poderes públicos y a terceros, toda vez que imponen prohibiciones de intervenir u obstaculizar las acciones permitidas por el derecho fundamental en cuestión. Ahora bien, el derecho al libre desarrollo de la personalidad brinda protección a un "área residual de libertad" que no se encuentra cubierta por las otras libertades públicas. En efecto, estos derechos fundamentales protegen la libertad de actuación humana de ciertos "espacios vitales" que, de acuerdo con la experiencia histórica, son más susceptibles de ser afectados por el poder público; sin embargo, cuando un determinado "espacio vital" es intervenido a través de una medida estatal y no se encuentra expresamente protegido por un derecho de libertad específico, las personas pueden invocar la protección del derecho al libre desarrollo de la personalidad. De esta manera, este derecho puede entrar en juego siempre que una acción no se encuentre tutelada por un derecho de libertad específico.*



Por lo tanto, a fin de evitar la exigencia de un requisito no acreditable, se propone eliminar las porciones normativas que refieren a la buena conducta como un requisito para la obtención del Fiat notarial, quedando de la siguiente forma:

LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES	
DICTAMEN	PROPUESTA
<p>ARTICULO 89.- Para obtener el Fiat de notario, ya sea de numero o supernumerario, se elevara solicitud por escrito dirigido a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, llenándose los requisitos siguientes:</p> <p>I.- Contar con nacionalidad mexicana, tener veinticinco años cumplidos, estar en el ejercicio de sus derechos ciudadanos, <del>haber tenido buena conducta</del>, no ser militar y no pertenecer al estado eclesiástico.</p>	<p>ARTICULO 89.- ...</p> <p>I.- Contar con nacionalidad mexicana, tener veinticinco años cumplidos, estar en el ejercicio de sus derechos ciudadanos, no ser militar y no pertenecer al estado eclesiástico.</p> <p>II.- al V.- .....</p>
<p>Articulo 90.- Los requisitos señalados en el artículo anterior, se justificaran en la siguiente forma:</p> <p>El primero con copia certificada del acta correspondiente del Registro Civil o en su caso la Carta de Naturalización respectiva, por lo que hace a la nacionalidad, a la edad y al ejercicio de ciudadano (a) y por cuanto se refiere al estado seglar y a la buena conducta, con los certificados que al efecto expida la autoridad correspondiente del ultimo domicilio del solicitante</p>	<p>Articulo 90 .-....</p> <p>El primero con copia certificada del acta correspondiente del Registro Civil o en su caso la Carta de Naturalización respectiva, por lo que hace a la nacionalidad, la edad y al ejercicio de ciudadano (a) del interesado (a) y por cuanto se refiere al estado seglar, con los certificados que al efecto expida la autoridad correspondiente del ultimo domicilio del solicitante</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>....</p>

Por lo tanto, bajo una interpretación de los derechos humanos relacionados con la libertad y la vida privada de las personas, no es exigible ni razonable, un requisito como el de guardar una buena conducta, para el acceder a un fiat notarial, por lo que esta exigencia no es proporcional ni guarda relación con el desempeño de la función notarial, por lo que el planteamiento de la presente iniciativa concluye que es requisito que debe derogarse."



Dictamen que resuelve la Iniciativa por la que se reforma la fracción I del Artículo 89; así como del párrafo segundo del artículo 90 de la Ley del Notariado para el Estado de Aguascalientes.

IV.- Los integrantes de esta Comisión nos permitimos realizar el análisis de la Iniciativa que nos ocupa al tenor de lo siguiente:

De acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el capítulo I Art 1o de los derechos humanos establece en las garantías individuales y tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece:

*Artículo 1º.- ...*

*... "Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."*

Derivado de lo anterior, queda establecida la libertad de profesión, la cual nos otorga el derecho a la libertad de ejercicio profesional.

*"Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial."*

Para robustecer lo anterior, sirve como ejemplo el pronunciamiento de la Suprema corte de Justicia de la Nación en la tesis de jurisprudencia 5/2019 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de la suprema corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de trece de febrero de dos mil diecinueve, en donde en términos generales, puede decirse que los derechos fundamentales tienen la función de "atrincherar" esos bienes contra medidas estatales o actuaciones de terceras personas que puedan afectar la autonomía personal. De esta manera, los derechos incluidos en ese "coto vedado" están vinculados con la satisfacción de esos bienes básicos que son necesarios para la satisfacción de cualquier plan de vida. En este orden de ideas, el bien más genérico que se requiere para garantizar la autonomía de las personas es precisamente la libertad de realizar cualquier conducta que no perjudique a terceros. En este sentido, la Constitución y los tratados internacionales reconocen un catálogo de "derechos de libertad" que se traducen en permisos para realizar determinadas acciones que se



Actamen que resuelve la Iniciativa por la que se reforma la fracción I del Artículo 89; así como del párrafo segundo del artículo 90 de la Ley del Notariado para el Estado de Aguascalientes.

6 de 9

estiman valiosas para la autonomía de las personas (expresar opiniones, moverse sin impedimentos, asociarse, adoptar una religión u otro tipo de creencia, elegir una profesión o trabajo, etcétera), al tiempo que también comportan límites negativos dirigidos a los poderes públicos y a terceros, toda vez que imponen prohibiciones de intervenir u obstaculizar las acciones permitidas por el derecho fundamental en cuestión.

Es importante señalar que jurídicamente y sustentado en nuestra misma constitución política de los estados unidos mexicanos, citado en título sexto del Trabajo y la Previsión Social, que a la letra dice:

*Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.*

Por los antecedentes jurídicos ya mencionados, queda asentado el derecho al libre desarrollo de la personalidad descritos claramente en nuestras leyes y donde no existe argumento jurídico, manuales o criterios legales fundamentados en las leyes mexicanas que hagan mención o determinen bases de la buena conducta o su similar en la ley del notariado ni en la constitución política mexicana ni en tratados internacionales de derechos humanos, por lo que se estarían violentando nuestras garantías individuales como lo señala en tesis la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pronunciándose a favor de la libertad de la conducta.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión somete ante la recta consideración del Pleno Legislativo, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se reforma la fracción I del artículo 89, así como del párrafo segundo del artículo 90 de la *Ley del Notariado para el Estado de Aguascalientes* para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO 89.- ...

I.- Contar con nacionalidad mexicana, tener veinticinco años cumplidos, estar en el ejercicio de sus derechos ciudadanos, no ser militar y no pertenecer al estado eclesiástico;

II.- a la V.- ...

*Actamen que resuelve la Iniciativa por la que se reforma la fracción I del Artículo 89; así como del párrafo segundo del artículo 90 de la Ley del Notariado para el Estado de Aguascalientes.*

Artículo 90.-...

El primero con copia certificada del acta correspondiente del Registro Civil o en su caso la Carta de Naturalización respectiva, por lo que hace a la nacionalidad, a la edad y al ejercicio de ciudadano (a) del interesado (a) y, por cuanto se refiere al estado seglar, con los certificados que al efecto expida la autoridad correspondiente del último domicilio del solicitante.

...  
...  
...  
...

### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** - El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**

### COMISIÓN DE JUSTICIA



DIP. FRANCISCO SANCHEZ ESPARZA  
PRESIDENTE



DIP. SARAHÍ MACÍAS ALICEA  
SECRETARIA



Actamen que resuelve la Iniciativa por la que se reforma la fracción I del Artículo 89; así como del párrafo segundo del artículo 90 de la Ley del Notariado para el Estado de Aguascalientes.

8 de 9





  
DIP. GLADYS ADRIANA RAMÍREZ AGUILAR  
VOCAL

  
DIP. SERGIO DAVID MORA RODARTE  
VOCAL



Actamen que resuelve la Iniciativa por la que se reforma la fracción I del Artículo 89; así como del párrafo segundo del artículo 90 de la Ley del Notariado para el Estado de Aguascalientes.

0 de 9

#AGSTOMAMOS LA INICIATIVA